FICHA TÉCNICA DE CONCILIACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT **No. Ficha: 1144**

Tipo de Mecanismo Alternativo de Solución de Conflicto : CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Responsable de la Ficha : CARLOS ALBERTO ZULUAGA BARRERO
Fecha de fijación audiencia :
Fecha de audiencia :
Fecha Comité de Conciliación : 2023-02-28
Aplicación de política : NO

PROCESO VINCULADO

Número de proceso: E-2022-745896
Tipo de proceso: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Fecha de los hechos : 2021-01-30
Despacho Actual : PROCURADURÍA 135 - JUDICIAL ADMINISTRATIVA
Procurador : PROCURADURÍA 135 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS||

Pretensiones :

Valor Pesos :	18.000.000.000
Valor Oro :	0
Salarios Mínimos :	0
Valor Dólares :	0
Valor Total Indexado :	18.000.000.000

Conceptos de pretensión: INDEMNIZACIÓN.

ENTIDAD	APODERADO
1. CAJA DE VIVIENDA POPULAR	FRANCO DIAZ ZOLANGIE CAROLINA
2. SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	
3. EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.	

ACTOR	DOCUMENTO	TIPO
1. ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE	NIT 9005043431	SOLICITANTE
2. JARABA ARROYO OSVALDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA 73543725	SOLICITANTE

Histórico de Estados del Proceso

	FECHA	ESTADO	ENTIDAD	ABOGADO
1.	2023-02-01	REPARTO DEL PROCESO	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	FRANCO DIAZ ZOLANGIE CAROLINA
2.	2023-02-01	INICIO DE PROCESO	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	FRANCO DIAZ ZOLANGIE CAROLINA

Instancias del Proceso

AÑO	DESPACHO	INST	No. PROCESO	FECHA	ENTIDAD

No hay datos sobre la calificación

HECHOS

1. PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la Secretaría Distrital del Hábitat es solidariamente, administrativamente, contractualmente y extracontractualmente responsable por los perjuicios causados a la ORGANIZACIÓN DE VIVIENDA POPULAR 25 DE NOVIEMBRE OPV EN LIQUIDACIÓN, con ocasión del procedimiento de adjudicación de DOSCIENTAS DOS (202) unidades de Vivienda de Interés Prioritario con base en los compromisos adquiridos con ocasión de la transferencia hecha por METROVIVIENDA, y que se adjudicaron a grupos poblacionales diferentes, generando perjuicios de orden material e inmaterial.

2. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De conformidad con el escrito de la solicitud de conciliación, el apoderado del convocante acudió a la Procuraduría como requisito previo para presentar el medio de control de Reparación Directa con las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Que se declare que las entidades convocadas, la Nación Colombiana – Distrito Capital de Bogotá D. C., legalmente representada para todos sus efectos, por la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá, CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ, o quien haga sus veces, la Nación Colombiana – Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Hábitat, legalmente representada por su titular, Secretaria de Hábitat, NADYA MILENA RANGEL, o quien haga sus veces, la Nación Colombiana – Distrito Capital de Bogotá – Caja de Vivienda Popular, Establecimiento Público del Distrito Capital adscrito a la Alcaldía Mayor de Bogotá, con personería jurídica y patrimonio autónomo e independiente y autonomía administrativa, entidad distrital legalmente representada por su Director General JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, o quien haga sus veces, y la Nación Colombiana – Distrito Capital de Bogotá, D. C. – Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D. C., Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital de Bogotá, vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital y sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, legalmente representada actualmente por su Gerente General JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ GÓMEZ, o quien haga sus veces, en su condición de demandados, son solidariamente, administrativamente, contractualmente y extracontractualmente responsables con ocasión de la falla en el servicio y el daño especial ocurrido y/o derivado del procedimiento de adjudicación indebida de DOSCIENTAS DOS (202) unidades de Vivienda de Interés Prioritario restantes que debían ser entregadas a familias víctimas

de desplazamiento forzado, con base en los compromisos adquiridos con ocasión de la transferencia hecha por METROVIVIENDA, hoy EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D. C., y que se adjudicaron a grupos poblacionales diferentes, generando perjuicios de orden material e inmaterial a la ORGANIZACIÓN DE VIVIENDA POPULAR 25 DE NOVIEMBRE OPV EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se declare la Responsabilidad Administrativa, Solidaria, Contractual y Extracontractual por los daños causados y se les condene a pagar los perjuicios de orden material e inmaterial que fueron ocasionados a la ORGANIZACIÓN DE VIVIENDA POPULAR 25 DE NOVIEMBRE OPV EN LIQUIDACIÓN aquí demandante, con ocasión de la falla en el servicio y el daño especial generado con la adjudicación indebida de las DOSCIENTAS DOS (202) unidades de Vivienda de Interés Prioritario restantes que debían ser objeto de adjudicación a los afiliados beneficiarios de la Organización demandante.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, se condene de manera solidaria a las entidades demandadas a pagar a favor del Demandante, a título de indemnización por los perjuicios de orden material, la suma de DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($18.180.000.000,00), o la suma que resulte debidamente probada, la cual deberá ser indexada y actualizada a valor presente al momento de su pago.

CUARTA: Se condene de manera solidaria a las entidades demandadas a pagar a favor de la Organización demandante, los perjuicios inmateriales que resulten debidamente probados, en sus componentes legales de Daño Moral en caso de estimarse así por la autoridad judicial de conocimiento.

QUINTA: Que las sumas de dinero que se pretenden por concepto de Perjuicios a que se refieren las Pretensiones anteriores a que sean condenadas las entidades demandadas se indexen y actualicen a valor presente al momento del pago a fin de que no pierdan su poder adquisitivo y no se hagan nugatorias las pretensiones de la demanda.

SEXTA: Que se condene a las entidades demandadas al pago de intereses moratorios sobre las sumas líquidas obtenidas como consecuencia de las condenas deprecadas en la Pretensión Tercera y Cuarta, de conformidad con lo dispuesto en artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMA: Que se condene a las entidades demandadas al pago de las costas y demás gastos del Proceso, incluidas las agencias en derecho.

3. DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS PERJUICIOS

La parte convocante tasó los perjuicios en la suma de $ 18.000.000.000

4. RELACIÓN CLARA DE LOS HECHOS

Los presupuestos fácticos expuestos por la parte convocante son los siguientes:

1.- Mediante acta de 29 de enero de 2012, se constituyó la ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV (PRIVADA), hoy en Liquidación.

2.- Indica el convocante que la Organización se constituyó con el propósito de gestionar y ejecutar proyectos habitacionales y soluciones de vivienda a sus asociados, por medio de sistemas de contratación directa, convenios, contrataciones y otros medios legalmente permitidos, en el marco de la normatividad vigente, e indica que cuenta con un número aproximado de cuatrocientas dos (402) familias asociadas y afiliadas.

3.- El 1 de agosto de 2013 ante la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá se suscribió la Escritura Pública No. 1.251, mediante la cual se suscribieron varios negocios jurídicos, y en la cual METROVIVIENDA, se comprometió a:

a) Participar en la resciliación del englobe de los bienes inmuebles identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria 50S – 40553747, 50S – 40553756, 50S – 40553759 y 50S – 40637132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

b) Realizar el desenglobe del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S – 10637132.

c) Realizar el englobe del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S – 40553747 y el área de 995,63 M2.

d) Transferir, a título gratuito, a favor de la ORGANIZACIÓN DE VIVIENDA POPULAR 25 DE NOVIEMBRE, un bien inmueble con un fin o propósito concreto y sujeto a condición.

4.- La adjudicación y entrega del bien inmueble en mayor extensión que METROVIVIENDA hizo a favor de la ORGANIZACIÓN DE VIVIENDA POPULAR 25 DE NOVIEMBRE OPV, tuvo como condición contractual expresa y específica, que la Organización gestionara la solución de vivienda a cuatrocientas dos (402) familias en condición de Desplazamiento Forzado mediante la construcción de Viviendas de Interés Prioritario que serían adjudicadas a las familias beneficiarias previamente identificadas de acuerdo con la labor social a adelantarse por parte de la Organización.

5.- La ORGANIZACIÓN, constituyó una Fiducia Mercantil, lo cual adelantó con la sociedad comercial FIDUCIARIA COLPATRIA, para efectos de la construcción y levantamiento de las unidades de Vivienda de Interés Prioritario que serían objeto de

adjudicación a favor de las 202 familias restantes víctimas del conflicto armado en Colombia y en condición de desplazamiento forzado.

6.- Una vez segregados jurídicamente los inmuebles de las Unidades de Vivienda, se asignaron los Folios de Matrícula Inmobiliaria para cada una de las 202 Unidades privadas pertenecientes en principio a los beneficiarios directos de la ORGANIZACIÓN DE VIVIENDA POPULAR 25 DE NOVIEMBRE OPV.

7.- Después de realizada la gestión para la constitución de la fiducia mercantil, y adelantada la gestión para la construcción de las unidades de vivienda, fueron construidas efectivamente las Unidades de Vivienda en el terreno señalado para tales fines en la Escritura Pública en mención, conforme a lo establecido en el instrumento mencionado; sin embargo, METROVIVIENDA no atendió las condiciones a las que estaba sujeta la adjudicación del globo de terreno, y sin advertir la priorización que debía hacer a favor de las familias para las que se debían adjudicar las Viviendas de Interés Prioritario, las realizó a otros grupos poblacionales.

8.- En efecto, producto de una comunicación presuntamente suscrita por el Representante Legal de la Organización, y que resultó fraudulenta, METROVIVIENDA decidió hacer los planes de adjudicación de las 200 Unidades de Vivienda de Interés Prioritario a familias beneficiarias de planes y programas de REUBICACIÓN, lo cual realizó desconociendo que dichas Unidades de Vivienda estaban sujetas a una destinación específica, Víctimas del Conflicto Armado en Condición de Desplazamiento Forzado, la cual fue ignorada por completo.

9.- Las adjudicaciones realizadas a 202 familias en situación de reubicación se realizó entre los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, mediante actos que fueron debidamente inscritos y registrados en cada uno de los Folios de Matrícula Inmobiliaria de las unidades de vivienda, con lo cual las 200 familias beneficiarias adquirieron los predios, pese a que no se acreditaron como víctimas de desplazamiento forzado, en contra de lo que se exigía desde la constitución del acto jurídico principal.

10.- Al realizar indebidamente las adjudicaciones a grupos poblacionales no contemplados en la constitución del instrumento público, METROVIVIENDA pasó a generar una serie de enormes perjuicios a la ORGANIZACIÓN y a sus familias asociadas y afiliadas.

11.- Dentro de los procesos de adjudicación de las Unidades de Vivienda concurrieron la Caja de Vivienda Popular del Distrito Capital y METROVIVIENDA, hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D. C., Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital de Bogotá, entidades que no tuvieron la precaución de validar la información para surtir adecuadamente los procesos de adjudicación de vivienda.

12.- Las 202 familias restantes asociadas a la Organización terminaron por ser revictimizadas, dado que, a la fecha, no han obtenido solución alguna ni adjudicación de

ninguna naturaleza de Viviendas de Interés Prioritario, así como también la Organización terminó gravemente afectada, al punto que a la fecha se encuentra en proceso de liquidación.

ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

1. OBJETO CONCILIABLE

El asunto presentado ante el Comité de Conciliación de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT es susceptible de ser conciliado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto Nacional 1818 de 1998 y el artículo 2 del Decreto 1716 de 2009, según los cuales son conciliables todos los conflictos de carácter particular y contenido económico que pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a través de los medios de control previstos en los artículo 138, 140, 141 del Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011-.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 24 de la Resolución 342 del 20 de abril de 2015 de la SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT, corresponde al Comité de Conciliación de esta entidad, evaluar y determinar en cada caso en particular la procedencia o improcedencia de la conciliación y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos, conforme a las normas jurídicas vigentes en Colombia para tal efecto. Por lo anterior, corresponde al Comité de Conciliación señalar la posición institucional a seguirse en la audiencia de conciliación extrajudicial.

2. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

El convocante pretende acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, a través del medio de control de Reparación Directa, con el fin de que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a LA NACIÓN – DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO - CAJA DE VIVIENDA POPULAR – SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT por los perjuicios causados a la ORGANIZACIÓN DE VIVIENDA POPULAR 25 DE NOVIEMBRE OPV EN LIQUIDACIÓN, con ocasión del procedimiento de adjudicación de DOSCIENTAS DOS (202) unidades de Vivienda de Interés Prioritario con base en los compromisos adquiridos con ocasión de la transferencia hecha por METROVIVIENDA, y que se adjudicaron a grupos poblacionales diferentes, generando perjuicios de orden material e inmaterial.

En cumplimiento del literal i), numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 -, se establece un término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la

imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

En virtud de lo anterior, una vez verificados los hechos por los cuales se solicitó esta conciliación, se vislumbra que la última adjudicación de viviendas realizada fue en el mes de enero de 2021 y la presente solicitud se presentó ante la Procuraduría General de la Nación el 14 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el medio de control Reparación Directa, no ha operado el fenómeno jurídico de caducidad.

3. PONDERACIÓN DE LA SITUACIÓN PROCESAL

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA SDHT

La falta de legitimación en la causa por pasiva, se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

Para el caso en particular, se precisa que los perjuicios causados a la ORGANIZACIÓN DE VIVIENDA POPULAR 25 DE NOVIEMBRE OPV EN LIQUIDACIÓN, con ocasión del procedimiento de adjudicación de DOSCIENTAS DOS (202) unidades de Vivienda de Interés Prioritario con base en los compromisos adquiridos con ocasión de la transferencia hecha por METROVIVIENDA, y que se adjudicaron a grupos poblacionales diferentes, generando perjuicios de orden material e inmaterial, no fueron ocasionadas por la Secretaría Distrital del Hábitat ni tampoco en desarrollo de sus funciones asignadas.

La Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del sector central de la administración distrital con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental.

El Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones" y el Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual "se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat" establecen las funciones de esta entidad. de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. La Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes

funciones básicas:

"a. Elaborar la política de gestión integral del Sector Hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y el Plan de Desarrollo Distrital.

b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. Ver el Concepto de la Sec. General 079 de 2008

c. Promover la oferta del suelo urbanizado y el apoyo y asistencia técnicas, así como el acceso a materiales de construcción a bajo costo.

d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas que competan al Sector Hábitat.

e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento.

g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG’s y las organizaciones populares de vivienda – OPV’s, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.

i. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.

j. Coordinar las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.

k. Coordinar las gestiones orientadas a la desconcentración y descentralización de la gestión de planes de producción o mejoramiento del hábitat en cada jurisdicción, según las competencias asignadas a las alcaldías locales.

l. Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos.

m. Controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes.

n. Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjunto, y en las políticas y planes de Desarrollo urbano del Distrito Capital.

ñ. Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de ecourbanismo y promover y coordinar su ejecución.

o. Definir coordinadamente con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de gestión estratégica, del ciclo del agua, la cual incluye la oferta y demanda de este recurso para la ciudad como bien público y derecho fundamental a la vida.

p. Promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en lo relacionado con el uso del suelo."

Después de hacer un estudio de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat contenidas en la normativa descrita anteriormente, se precisa que los perjuicios causados a la ORGANIZACIÓN DE VIVIENDA POPULAR 25 DE NOVIEMBRE OPV EN LIQUIDACIÓN, con ocasión del procedimiento de adjudicación de DOSCIENTAS DOS (202) unidades de Vivienda de Interés Prioritario con base en los compromisos adquiridos con ocasión de la transferencia hecha por METROVIVIENDA, y que se adjudicaron a grupos poblacionales diferentes, generando perjuicios de orden material e inmaterial, no fueron ocasionadas por la Secretaría Distrital del Hábitat ni tampoco en desarrollo de sus funciones asignadas.

En el presente asunto, los convocantes señalan dentro de sus pretensiones principales, "Que se declare que las entidades convocadas, (...) son solidariamente, administrativamente, contractualmente y extracontractualmente responsables con ocasión de la falla en el servicio y el daño especial ocurrido y/o derivado del procedimiento de adjudicación indebida de DOSCIENTAS DOS (202) unidades de

Vivienda de Interés Prioritario restantes que debían ser entregadas a familias víctimas de desplazamiento forzado, con base en los compromisos adquiridos con ocasión de la transferencia hecha por METROVIVIENDA, hoy EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D. C., y que se adjudicaron a grupos poblacionales diferentes, generando perjuicios de orden material e inmaterial a la ORGANIZACIÓN DE VIVIENDA POPULAR 25 DE NOVIEMBRE OPV EN LIQUIDACIÓN."

Respecto a lo anterior, se precisa que la misión y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, no guardan relación con los hechos que presuntamente ocasionaron el daño que se reclama, por lo que no se configura el nexo de causalidad entre la Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital del Hábitat y los hechos que sirven como fundamento para declarar la responsabilidad de la entidad.

Cabe resaltar que METROVIVIVIENDA, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL, hoy EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO, dentro del clausulado de los convenios interadministrativos celebrados para la época de la iniciación de las asignaciones y posterior construcción de las viviendas, se establecía, dentro de su objeto,

"aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con el fin de ADELANTAR EL DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL"

Ahora bien, dentro del mismo clausulado referenciado en el párrafo anterior, en las obligaciones de las partes, se indicaba:

"(...) OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

En virtud del presente convenio, las partes adquieren las siguientes obligaciones:

(...) METROVIVIENDA:

1.- Garantizar en forma oportuna y eficiente los recursos humanos, técnicos y logísticos requeridos para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente convenio.

2.- Estructurar y desarrollar los proyectos que incluyan como mínimo 1580 unidades de viviendas de interés prioritario.

3.- Presentar a la secretaria los informes de seguimiento presupuestad de gestión y de ejecución que se generen de los comités de obra y fiduciarios que se realicen, en desarrollo del convenio, allegando la información y documentación (física y/o en medio magnético) relacionada con la ejecución del convenio, que permita efectuar de manera

oportuna el correspondiente seguimiento y garantizar que la misma repose en los respectivos expedientes contractuales.

4.- Estructurar las convocatorias a Organizaciones Populares de Vivienda, con base en los criterios establecidos por la secretaria para la vinculación de hogares a los proyectos de vivienda que se desarrollen en el marco de la ejecución del presente convenio.

5.- Realizar las actuaciones jurídicas, administrativas, financieras y técnicas necesarias para adelantar los procesos contractuales para el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés prioritario y su interventoría y efectuar el seguimiento a través del supervisor designado para tal fin.

6.- Suscribir los convenios y/o contratos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

7.- Mantener informados a los supervisores del convenio sobre cualquier aspecto de orden técnico u operativo que incida en la ejecución de las obligaciones pactadas y asistir a las reuniones que sean convocadas por éstos.

8.- Designar los responsables de METROVIVIENDA que harán parte del Comité de Seguimiento.

9.- Participar en las reuniones técnicas, administrativas y financieras que se requieran a fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

10.- Participar activamente en las reuniones de coordinación que se requieran durante la ejecución del presente convenio.

11.- Dar respuesta oportuna a las solicitudes de la secretaria, de la comunidad o de las autoridades que lo requieran en relación con el convenio.

12.- Realizar los procesos necesarios a fin de incluir como fideicomitentes a los hogares que hayan sido vinculados por parte de la secretaria, mediante acto administrativo, a los proyectos de vivienda que se construyan en el marco de ejecución del presente convenio.

13.- Solicitar concepto favorable a la Secretaría Distrital de Planeación, sobre el ajuste en el presupuesto de los recursos provenientes del Convenio, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. SDH-000660 del 29 de diciembre de 2011 "Manual de Programación, Ejecución y Cierre Prcsupuestal de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital", expedido por la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda.

14.- Elaborar el acto administrativo mediante el cual se efectúa el ajuste en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversión de la METROVIVIENDA por

el monto aportado por la SDHT en el marco del presente convenio y presentarlo para aprobación del Consejo / Directivo, manteniendo las fuentes de financiación que originan los recursos.

15.- Solicitar a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital del Presupuesto, refrendación de la operación presupuestal contenida en el acto administrativo antes señalado, anexando la documentación que soporta dicha operación, en el marco de lo establecido en el Manual Operativo Presupuestal.

16.- Las demás que se requieran para la debida ejecución del presente Convenio."

Como se puede establecer dentro de las obligaciones de METROVIVIVIENDA, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL, hoy EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO, dentro del clausulado de los convenios interadministrativos celebrados para la época de la iniciación de las asignaciones y posterior construcción de las viviendas, es claro que la estructuración y manejo de las convocatorias a las Organizaciones Populares de Vivienda para la vinculación de hogares a los proyectos de vivienda que se desarrollen en el marco de la ejecución de los mencionados convenios estaba a su total cargo.

En conclusión, las entidades administrativas son responsables únicamente de los perjuicios que ocasionen sus propios actos. En el presente caso, al estar plenamente demostrado que la Secretaría Distrital del Hábitat en ningún caso ha sido responsable de los perjuicios causados al convocante, la excluye de cualquier responsabilidad por los presuntos daños alegados.

RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo expuesto, se recomienda al Comité Técnico de Conciliación, no presentar formula de acuerdo conciliatorio en este caso, teniendo en cuenta que se evidenció que la Secretaría Distrital del Hábitat no cuenta con legitimación en la causa por pasiva dentro del proceso referenciado.